



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00432-00

DEMANDANTE: DUVIS MARINA FERREIRA MARIANO.

DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ;
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que por error involuntario se ordenó dictamen pericial de parte procesal diferente a la aquí demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, por error involuntario, en la parte resolutive del auto que antecede de 22 de abril de 2024, se ordenó realizar dictamen pericial al señor: *“JUAN CARLOS OCHOA VILLALBA identificado con C.C. No. 8.766.500”*, sin que este haga parte de la presente litis.

Pues bien, corresponde en esta oportunidad en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. aplicable por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., corregir error mecanográfico contenido en la parte resolutive del auto del 22 de abril de 2024, donde se señaló que se decretaba la prueba pericial al señor: JUAN CARLOS OCHOA VILLALBA identificado con C.C. No. 8.766.500, cuando lo correcto, teniendo en cuenta la realidad fáctica del proceso, debió ser a la señora DUVIS MARINA FERREIRA MARIANO, identificada con C.C. No. 22.367.060

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1 del auto de fecha 22 de abril de 20024, el cual quedará así: *“Por Secretaría librar atento oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, a fin de que, a costas del demandante, realice dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora DUVIS MARINA FERREIRA MARIANO, identificada con C.C. No. 22.367.060, en el cual, en caso de existir una pérdida de la capacidad laboral del actor, se sirva establecer el porcentaje, origen, y la fecha de estructuración.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2016-00432-00.